

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00165-00
Accionante : MARTHA CECILIA PEDRAZA GALEANO
Accionado : COLPENSIONES
Asunto : ABRE INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante escrito radicado vía electrónica el 16 de junio de 2022, la ACCIONANTE, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por cuanto afirmó que a esa fecha, la autoridad no había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 31 de mayo de 2022, proferido por este Despacho, en la que se ordenó:

(...)

“SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, resuelva de **fondo, clara, completa y congruente**, la petición de fecha 13 de marzo de 2021, en el sentido de dar inicio al trámite de determinación de pérdida de capacidad, remitiendo las comunicaciones que se requieran a las direcciones anotadas tanto en el formulario o petición inicial como en el escrito de tutela o a través del apoderado nombrado por la solicitante, para el adelantamiento de esta gestión, y asignar de manera inmediata y sin más dilaciones la cita para valoración por médico laboral, de tal manera que la peticionara acuda a la cita con la documentación que se le reclama si no le es posible aportara con anterioridad.”

(...)

Con auto de fecha 21 de junio del año en curso¹, este Despacho requirió a COLPENSIONES, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho auto acreditara el cumplimiento de la sentencia.

En respuesta al requerimiento, la directora de la Dirección de Asuntos Constitucionales de COLPENSIONES, informó que en acatamiento del fallo, el caso fue remitido a la Dirección de Medicina Laboral, que decidió reabrir el caso y determinó que es necesario que aporte “copia de la historia clínica completa y actualizada o el resumen de la misma”; indicando a renglón seguido que “una vez se cuente con la información requerida por el área mencionada, se procederá al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr el cumplimiento del fallo de tutela”².

¹ Ver documento digital 03

² Ver documento digital 05

Igualmente manifiesta que se ratifica en los argumentos planteados como sustento de la impugnación que actualmente se surte.

Teniendo en cuenta que, a la fecha del vencimiento del traslado del presente incidente, la autoridad obligada no ha acatado lo ordenado por este Despacho, (esto debido a que no han asignado la cita para la valoración del médico laboral, como se indicó puntalmente), transgrediendo flagrantemente el Derecho de Petición de la actora, con lo que se le genera además un riesgo para su subsistencia en condiciones dignas, pues la pérdida de capacidad laboral conlleva a la falta de ingresos, mediante este proveído se dispondrá abrir incidente de desacato contra la autoridad a la que se le impartieron las ordenes de tutela, y se compulsarán copias a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, para que adelante las acciones que sean de su competencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra el DIRECTOR O PRESIDENTE la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, **doctor: a JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52'890.036, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al director o presidente de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, **doctor: a JUAN MIGUEL VILLA LORA**, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, INFORME Y COMPRUEBE, si dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 31 de mayo de 2022. Para tal fin, deberá aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

TERCERO: INSTAR AL Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA de **COLPENSIONES**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 12'435.765, o quien haga sus veces, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete, debiendo informar a este Despacho todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que en caso que el responsable de tomar las medidas requeridas no haya dado cumplimiento al fallo referido, es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones, por persistir en el incumplimiento de la orden del Despacho.

El informe que se rinda deberá acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, para que adelante las acciones que sean de su competencia.

Expediente No. 110013342047202200016500.

Asunto: Apertura Incidente

QUINTO: Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

³ **Parte demandante:** fernandezochaabogados@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc497c8f13153c49bfa030968a658e614e448fea773af08f4bd1a95b71060aab**

Documento generado en 30/06/2022 02:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**